

**437 (X). Petición del Sr. y la Sra. Sem Nicodemus (T/Pet.2/141) relativa a Tanganika**

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo aceptado* en su décimo período de sesiones la petición del Sr. y la Sra. Sem Nicodemus (T/Pet.2/141), y *habiéndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada,

*Habiendo tomado nota* de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/953/Add.2), según las cuales no es posible en estos momentos acceder a lo solicitado por el peticionario, pero por otra parte, se está estudiando un programa de fecundación artificial del ganado; que, si tiene éxito, permitirá tal vez ayudar a los peticionarios y a otros ganaderos interesados en mejorar su ganado,

*El Consejo de Administración Fiduciaria*

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Decide* que esa petición no requiere ninguna otra providencia por parte del Consejo;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

410a. sesión,  
31 de marzo de 1952.

**438 (X). Petición del Sr. Petro Ndarboi (T/Pet.2/145) relativa a Tanganyika**

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo aceptado* en su décimo período de sesiones la petición del Sr. Petro Ndarboi (T/Pet.2/145), y *habiéndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada,

*Habiendo tomado nota* de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/953/Add.2), así como de la exposición oral del representante de la Autoridad Administradora,<sup>8</sup> según las cuales:

a) El peticionario era arrendatario de la tierra en cuestión y por ello sólo puede reclamar una indemnización a los propietarios de ésta pero no al Gobierno,

b) Sólo tenía arrendada una pequeña parte de la tierra mencionada en la petición,

c) El monto de la indemnización fué revisado y ajustado por el Comisario de Distrito,

d) El peticionario puede presentar su demanda para obtener mayor indemnización ante el tribunal competente,

*El Consejo de Administración Fiduciaria*

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

<sup>8</sup> *Ibid.*

2. *Decide* que esa petición no requiere ninguna otra providencia por parte del Consejo;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

410a. sesión,  
31 de marzo de 1952.

**439 (X). Petición del Sr. Chaka Selemani (T/Pet.3/40 y Add.1 a 3) relativa a Ruanda Urundi**

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo aceptado* en su décimo período de sesiones la petición del Sr. Chaka Selemani (T/Pet.3/40 y Add.1 a 3), y *habiéndola examinado* en consulta con Bélgica como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. R. Scheyven,

*Habiendo tomado nota* de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/943 y Add.1), así como de la exposición oral del representante especial,<sup>9</sup> según las cuales:

a) Habiendo interpuesto recurso el peticionario, la sentencia del 9 de noviembre de 1951, que le condenara a cinco años de trabajos forzados, fué confirmada el 14 de febrero de 1952 por el tribunal de primera instancia de Usumbura,

b) La prisión preventiva que sufrió el peticionario fué excepcionalmente larga, por haberse prolongado la instrucción de su causa debido a la necesidad de practicar la prueba pericial, y se han adoptado medidas para evitar en lo sucesivo las prisiones preventivas de excesiva duración,

c) El castigo de que se queja el peticionario le fué impuesto por haber abandonado su trabajo sin permiso para entregar su petición a la Misión Visitadora; el Gobernador de Ruanda Urundi levantó el castigo tan pronto como tuvo conocimiento del hecho y cursó severas instrucciones para que el derecho de petición pueda ejercerse sin ninguna restricción.

*El Consejo de Administración Fiduciaria*

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Decide* que la parte de la petición que se refiere a las sentencias dictadas por los tribunales competentes del Territorio no requiere ninguna providencia por parte del Consejo;

3. *Expresa* la esperanza de que la Autoridad Administradora adoptará todas las medidas adecuadas para limitar al mínimo indispensable la duración de las prisiones preventivas y para lograr que los resultados de las pruebas periciales necesarias sean conocidos lo antes posible;

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario en conformidad con el ar-

<sup>9</sup> Véase el documento T/C.2/SR.2.

título 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

410a. sesión,  
31 de marzo de 1952.

**440 (X). Petición del Sr. Bigiraneza (T/Pet.3/41) relativa a Ruanda Urundi**

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo aceptado* en su décimo período de sesiones la petición del Sr. Bigiraneza (T/Pet.3/41), y *habiéndola examinado* en consulta con Bélgica como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. R. Scheyven,

*Habiendo tomado nota* de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/943), así como de la exposición oral del representante especial,<sup>10</sup> según las cuales:

a) El peticionario entregó por su libre voluntad su fusil, que estaba inservible y era invendible, al Administrador territorial para su destrucción; no hay ninguna razón *a priori* para que se le denegue la licencia para la adquisición de una nueva arma cuando haya cumplido los requisitos necesarios,

b) El peticionario no tiene ningún derecho a la tierra que reclama,

c) Todas las diferencias expuestas en la petición han sido conocidas por los tribunales competentes del Territorio,

d) Los servicios postales del Territorio funcionan libremente para todos y la violación del secreto de la correspondencia es un delito penado por la ley,

*El Consejo de Administración Fiduciaria*

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Decide* que esa petición no requiere ninguna otra providencia por parte del Consejo.

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

410a. sesión,  
31 de marzo de 1952.

**441 (X). Petición del ex jefe Ntunguka (T/Pet.3/42 y Add.1) relativa a Ruanda Urundi**

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo aceptado* en su décimo período de sesiones la petición del ex jefe Ntunguka (T/Pet.3/42 y Add. 1), y *habiéndola examinado* en consulta con Bélgica como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. R. Scheyven,

<sup>10</sup> *Ibid.*

*Habiendo tomado nota* de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/943), así como de la exposición oral del representante especial,<sup>11</sup> según las cuales:

a) Las controversias relativas al ganado que el peticionario reclama se refieren a diferencias que han sido o pueden ser resueltas por los tribunales competentes del Territorio,

b) El peticionario es perfectamente libre para ir donde quiera; sus temores acerca de los peligros que corre al permanecer en el país están desprovistos de fundamento,

c) La afluencia de agricultores de que se queja el peticionario es la consecuencia de los primeros pasos que han dado los campesinos indígenas para ocupar las partes menos pobladas del Territorio; además, no afecta a las tierras ocupadas por el peticionario,

d) La matanza de ganado está ligada al problema general de la superabundancia de ganado,

*El Consejo de Administración Fiduciaria,*

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Decide* que por lo que se refiere a las diferencias para las cuales son competentes los tribunales del Territorio la petición no requiere ninguna providencia por parte del Consejo;

3. *Señala a la atención* del peticionario el hecho de que la cuestión del ganado ha sido y seguirá siendo estudiada por el Consejo al hacer su examen anual de la situación en el Territorio;

4. *Señala, además, a la atención* del peticionario la siguiente recomendación<sup>12</sup> adoptada al respecto por el Consejo de Administración Fiduciaria en su noveno período de sesiones:

“El Consejo, comprobando que la cuestión ganadera sigue siendo uno de los problemas más urgentes y difíciles del Territorio y que la Autoridad Administradora se preocupa seriamente de este problema, insta a dicha Autoridad a seguir considerando dicha cuestión esencial desde el punto de vista económico y social, y a proseguir el estudio del problema que plantean el exceso de ganado y la organización económica de la ganadería”;

5. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

410a. sesión,  
31 de marzo de 1952.

**442 (X). Petición del Sr. Joseph Marie Ngwela (T/Pet.3/43 y Add.1) relativa a Ruanda Urundi**

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

<sup>11</sup> *Ibid.*  
<sup>12</sup> Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones, Suplemento No. 4, pág. 72.*